



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 040.23

CIR_GJN_MCBL_040.23

Ciudad de México, a 05 de mayo de 2023.

Asunto: Consideraciones para importación de alimentos con tasa al 0 % de IVA y su distinción de los “aditivos”.

Por medio del presente nos permitimos hacer de su conocimiento la siguiente información relacionada con las operaciones de importación de alimentos con declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) con tasa del 0 % en términos del artículo 2-A de la Ley de la materia, y la distinción que se debe considerar respecto de los aditivos, para la procedencia de estas operaciones:

Hemos observado una programación de fiscalización por parte de la Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior, dependiente de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, a las operaciones realizadas por importadores que declararon la tasa del 0% del Impuesto al Valor Agregado en alimentos, de conformidad con lo establecido por el artículo 2-A, fracción I, inciso b) y 25, fracción III, de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el Anexo 27 de las RGCE, así como la Regla 5.2.3., en el que se identifican las fracciones arancelarias que no se encuentran obligadas al pago del impuesto al valor agregado a la importación.

En dichos casos, la mercancía objeto de fiscalización son los alimentos, siendo las consideraciones de la autoridad fiscalizadora que la mercancía importada no se trata de alimentos destinados únicamente a la alimentación y que aporten nutrientes al ser humano, presumiendo entonces, que las mercancías importadas son aditivos.

En ese sentido, los aditivos se encuentran exceptuados del beneficio de la tasa del 0%, otorgado al amparo de lo dispuesto en el anexo 27 de las RCGCE en relación con el contenido del artículo 2-A, fracción I, inciso b) y 25, fracción III, de la ley del Impuesto al Valor Agregado, lo que deriva en que la autoridad considere que los importadores omitieron el pago del Impuesto al Valor Agregado.

Para dicha determinación la autoridad fiscalizadora utiliza como fundamento lo señalado por la Ley General de Salud en su artículo 215 fracción I y IV; fracciones en las cuales se define lo que se debe entender por alimento y aditivo, por lo que, en opinión de la autoridad fiscalizadora, se observa una clara diferencia entre ambos, **identificando al aditivo como una mezcla de producto de diversa naturaleza, mas no como alimento**, y además se utiliza como fundamento el criterio normativo 11/IVA/N, el cual advierte que un alimento no solo es aquel que proporciona al organismo elementos



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 040.23

CIR_GJN_MCBL_040.23

para su nutrición como señala la Ley General de Salud, sino que el producto o la mercancía no haya pasado por un proceso de transformación e industrialización adicional y se ingiera como tal por los humanos.

Es de resaltarse que la autoridad fiscalizadora está solicitando a la Dirección General Jurídica de Aduanas, emita dictamen de análisis respecto de las mercancías importadas sujeta a revisión, en relación con las fichas técnicas, documentación e información proporcionada por los importadores en los que se detallan especificaciones físicas y técnicas de las mercancías, información proporcionada tanto en el despacho de mercancías como en la auditoría.

Por lo que muy pronto además de ser fiscalizadas estas operaciones en auditorías realizadas por parte de la Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior, también se revisarán durante el despacho de las mercancías, por lo que es importante se revise de manera detallada la importación de este tipo de productos a fin de evitar la determinación de omisión del Impuesto al Valor Agregado a los importadores, derivado del ejercicio de facultades de comprobación a estas importaciones, así como en lo posterior durante el reconocimiento aduanero de mercancías.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.